

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

4431

ORDEN de 7 de septiembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan y convocan para el ejercicio 2017, las subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores, y entidades privadas con fines sociales de utilidad pública, para la elaboración o actualización de planes de accesibilidad y para la ejecución de obras de mejora que garanticen la accesibilidad en el entorno urbano y de las edificaciones.

La Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad, establece como instrumento para garantizar y promover la accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificios, transportes y sistemas de información ya existentes de titularidad, uso o servicio público, la necesidad de que los ayuntamientos y entidades locales menores, entre otros, procedan a la elaboración de programas cuatrienales que tengan por objeto la adaptación progresiva de los citados elementos a las condiciones de accesibilidad previstas en la ley y en sus normas de desarrollo.

La ley mencionada expresa igualmente que el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos impulsarán la adopción de las medidas de fomento necesarias para la promoción de la accesibilidad, indicando como actuación prioritaria en los diferentes programas subvencionables la financiación de la ejecución de obras que tengan por objeto la adaptación a las condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos y los espacios públicos, la edificación, el transporte y los sistemas de comunicación existentes.

La Ley 20/1997 establece entre sus objetivos que el entorno deba disponerse de modo que permita a todos desenvolverse igualmente y de la forma más independiente posible, integrando las distintas necesidades de las personas en instalaciones que puedan utilizar todo el mundo de forma normalizada siendo esta la base de un diseño universal que presenta el concepto europeo de accesibilidad.

Por todo ello, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda considera necesario establecer una línea de subvenciones a los ayuntamientos y entidades locales menores, así como a otros entes como son las entidades privadas con fines sociales de utilidad pública, que contribuya e impulse la elaboración de los indicados programas y su actualización.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden la regulación y convocatoria del régimen de concesión de subvenciones para el ejercicio 2017 para: 1) La elaboración de planes de accesibilidad y sus actualizaciones, que tengan por objeto la adaptación progresiva de los entornos urbanos, espacios públicos, edificios, transportes y sistemas de información ya existentes, a las condiciones de accesibilidad previstas en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, y sus normas de desarrollo; 2) La ejecución de obras de mejora para garantizar la accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, contenidos en los planes de accesibilidad de los ayuntamientos y entidades locales menores, y en el caso de entidades privadas con fines sociales de utilidad pública la ejecución de obras de mejora; y 3) La adquisición e

instalación de equipamiento de adaptación, para garantizar la accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, contenidos en los planes de accesibilidad de los ayuntamientos y entidades locales menores.

2.– Las actuaciones de mejora que se consideraran son las de accesibilidad en las edificaciones (horizontal y vertical, ascensores y plataformas elevadoras, puertas, pasamanos, aseos y vestuarios adaptados, junto a la señalética y equipamiento de adaptación); ascensores y plataformas elevadoras de carácter urbano; obras de mejora en el entorno urbano (creación de vados, rampas no mecánicas, pasamanos); urbanización de calles (ensanchamiento de aceras, reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, pasarelas peatonales que reduzcan itinerarios peatonales, calles de plataforma única, cerramiento de alcorques).

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán optar a estas subvenciones los ayuntamientos, organismos autónomos locales y las entidades locales menores, y entidades privadas de utilidad pública con clara finalidad social, de la Comunidad Autónoma del País Vasco que pretendan desarrollar y llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo anterior.

Por entidades privadas de utilidad pública con clara finalidad social se entenderán a las asociaciones con Reconocimiento de Utilidad Pública según Decreto 146/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre las Asociaciones de Utilidad Pública y su Protectorado, y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del País Vasco; y fundaciones inscriptas en el Registro de Fundaciones del País Vasco, según Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.– No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incursoas en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– En el caso que la entidad beneficiaria sea ayuntamiento, organismo autónomo local o entidad local menor, deberá tener realizado el ayuntamiento correspondiente la relación de exenciones en materia de accesibilidad del municipio, según se establece en el Decreto 68/2000 de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, en su anejo V, artículo 3, apartado 3.3.

5.– A efectos de justificar por parte de las entidades beneficiarias la circunstancia de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud de subvención por parte de aquéllas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los correspondientes certificados telemáticos. No obstante, el solicitante «podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y a la Seguridad Social».

6.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionados a la terminación de los procedimientos de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedi-

das por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos se halle en tramitación en el momento de su solicitud.

Artículo 3.– Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.– Cada entidad beneficiaria, deberá presentar una solicitud individualizada por cada actuación.

2.– Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección de Vivienda y Arquitectura, del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. La forma de presentación se realizará conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la siguiente sede electrónica de euskadi.eus (<https://www.euskadi.eus/accesibilidad/2017/y22-izapide/es>).

4.– La solicitud deberá estar suscrita por el/la Alcalde/Alcaldesa del ayuntamiento respectivo o la persona que ostente la representación legal de la entidad.

5.– El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

6.– Las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica de euskadi.eus (<https://www.euskadi.eus/accesibilidad/2017/y22-izapide/es>).

7.– Todos los trámites posteriores y consultas de este procedimiento se realizarán utilizando medios electrónicos a través de <http://www.euskadi.eus>, en el apartado «Sede electrónica / Mis Gestiones».

Artículo 4.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponde a la Dirección de Vivienda y Arquitectura, del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la realización de las tareas de gestión de las subvenciones otorgadas conforme a la presente Orden.

Artículo 5.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si la Dirección de Vivienda y Arquitectura, advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, lo comunicará a la entidad solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.– Tribunal de valoración.

1.– Para el análisis y verificación de las solicitudes presentadas se constituirá un tribunal de valoración compuesto por:

– El Director de Vivienda y Arquitectura (o persona que le sustituya designado por el Viceconsejero de Vivienda), que actuará como presidente.

– El/la Jefe de Servicio de Proyectos, Obras y Supervisiones (o persona que le sustituya designado por el Viceconsejero de Vivienda).

– Técnico/a de la Dirección de Vivienda y Arquitectura designado a tal efecto, (o persona que le sustituya designado por el Viceconsejero de Vivienda), que actuará como secretario/a.

2.– El tribunal, elevará la oportuna propuesta de resolución al Viceconsejero de Vivienda una vez analizadas y verificadas cada una de las solicitudes según el artículo 19.2 de la presente Orden.

Artículo 7.– Presupuesto de accesibilidad solicitado.

1.– Tendrá la consideración de presupuesto de accesibilidad solicitado, el presupuesto de plan, obra e instalación de equipamiento de adaptación presentado, excluidos impuestos y tasas, multiplicado por el coeficiente de accesibilidad aplicable según actuación.

2.– Coeficientes máximos a aplicar según actuación:

– Plan de accesibilidad: Coef. = 1.

– Accesibilidad en las edificaciones (horizontal y vertical, ascensores y plataformas elevadoras, puertas, pasamanos, aseos y vestuarios adaptados): Coef. = 1.

– Creación de vados, rampas no mecánicas, pasamanos: Coef. = 1.

– Ascensores y plataformas elevadoras de carácter urbano: Coef. = 1.

– Reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida: Coef.= 0,5.

– Adaptación de señalética y equipamiento en edificios: Coef. = 0,5.

– Urbanización de calles (ensanchamiento de aceras, calles de plataforma única, pasarelas peatonales que reduzcan itinerarios peatonales, cerramiento de alcorques): Coef. = 0.4.

Artículo 8.– Presupuesto de accesibilidad máximo subvencionable.

El presupuesto de accesibilidad subvencionable será como máximo el 50% del presupuesto de accesibilidad solicitado y el 60% para las obras que se ubiquen dentro de las áreas declaradas como degradadas o dentro de las áreas de rehabilitación integrada, todo ello con una cuantía máxima de 300.000 euros para una misma entidad. La subvención para la redacción de planes de accesibilidad o sus actualizaciones será, como máximo, el 75% de su coste.

Artículo 9.– Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de las presentes ayudas será compatible con la obtención de cualesquiera otras que pudieran recibirse con cargo a fondos públicos o privados para el mismo fin. No obstante, en el caso de que el importe total de las ayudas recibidas para el mismo fin, más la cantidad de la subvención otorgada en la presente convocatoria, sea superior a su coste final total, se reducirá, el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente convocatoria, en la cantidad correspondiente al exceso.

No será compatible con otras subvenciones de la Viceconsejería de Vivienda para la misma actuación.

Artículo 10.– Resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación y procedimiento de publicidad.

1.– Las solicitudes presentadas en la presente convocatoria se tramitarán en un único procedimiento cuya resolución, decidiendo todas las cuestiones planteadas por las entidades interesadas,

corresponde, a propuesta del Tribunal de valoración, al Viceconsejero de Vivienda. La resolución se adoptará en el plazo máximo de seis meses a contar desde que surta efecto la Orden.

2.– La resolución determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el proyecto subvencionado y el importe de la subvención concedida. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

3.– La Resolución a la que se refiere el párrafo anterior no pone fin a la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– La Resolución que se adopte será notificada individualmente a las entidades interesadas, sin perjuicio de que a efectos de general conocimiento se publique en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de entidades beneficiarias con indicación del respectivo importe de la ayuda concedida y proyecto de inversión financiado.

5.– Transcurrido el plazo máximo para notificar lo resuelto a las entidades interesadas, sin haberse notificado resolución alguna, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.– Obligaciones de la entidad beneficiaria y otros requisitos de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones, en consonancia con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el destino para el que ha sido concedida, es decir, para la redacción del programa de accesibilidad y de las obras de mejora de accesibilidad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Oficina de Control Económico, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Dar publicidad a las subvenciones según indica el artículo 18 de la Ley 38/2003 mencionada. La publicidad como mínimo consistirá en dar difusión de la subvención concedida en la página web de la entidad beneficiaria, pudiéndose concretar otro tipo de publicidad en la concesión dependiendo de la naturaleza y características de la actuación.

h) Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.3, del anejo V del Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación cada ayuntamiento habrá dado traslado al Consejo Vasco para la Accesibilidad la información y justificación de las exenciones otorgadas en materia de accesibilidad en sus licencias de obra del año anterior al de esta convocatoria.

i) En el caso que la entidad beneficiaria sea ayuntamiento, organismo autónomo local o entidad local menor, estar dado de alta el ayuntamiento correspondiente en el registro de Inspecciones Técnicas de Edificios de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 12.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de ésta, no afecte a aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, o perjudique o dañe derechos a terceros.

Artículo 13.– Modificación de la cuantía de la ayuda concedida.

En el caso de que el coste definitivo real de la actuación fuera inferior al presupuesto sobre el que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada en la proporción que resulte, aplicándose entonces el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

Artículo 14.– Modificación de los proyectos.

1.– Cualquier modificación que se quiera realizar respecto a los gastos o actuaciones inicialmente previstas y aprobadas mediante la resolución, deberá ser solicitada previamente a su realización y requerirá la aceptación expresa del Viceconsejero de Vivienda.

2.– En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

3.– Excepcionalmente, en relación con el plazo de realización y finalización de la actuación subvencionada, cuando concurren causas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria debidamente justificadas, previa solicitud escrita efectuada con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución establecido, el Viceconsejero de Vivienda podrá, en Resolución dictada al efecto, conceder una ampliación del mismo que en ningún caso podrá ser superior a la duración inicialmente acordada.

4.– Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 49.12 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su apro-

bación, el órgano concedente, podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando no se dañen derechos de terceros.

5.– La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación, no exime a la persona beneficiaria, de las sanciones que pudieran corresponderle.

Artículo 15.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.– En el supuesto de que la entidad beneficiaria no utilice la subvención del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique o justifique insuficientemente, su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumplan las obligaciones establecidas, en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en esta Orden o en la resolución de concesión, vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resulten de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones; o, en su caso, los establecidos en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3.– Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 16.– Dotación Presupuestaria.

Para la concesión de las subvenciones se destinará un total de 3.300.000 euros, de los cuales 300.000 euros corresponden al año 2017, 1.800.000 euros corresponden al año 2018 y 1.200.000 euros corresponden al año 2019.

Artículo 17.– Actuaciones e inversiones subvencionables.

1.– Serán subvencionables la ejecución por las entidades beneficiarias, mediante los oportunos contratos, de los trabajos de elaboración y redacción de los nuevos planes de accesibilidad mencionados en el artículo primero, su actualización, así como las actuaciones relativas a la ejecución de obras y la adquisición e instalación de equipamiento de adaptación que estuvieran contenidas en los planes de accesibilidad redactados, con la finalidad indicada en el artículo primero.

En todo caso las actuaciones objeto de subvención deberán ser iniciadas a partir de enero del año 2017, siendo el plazo máximo para la materialización de las actuaciones el 15 de noviembre de 2018 para los planes, y el 31 de octubre de 2019 para las obras.

En el caso de retraso en la finalización de las actuaciones, deberá solicitarse ampliación de plazo con anterioridad a la fecha del plazo máximo para la materialización de las inversiones, justificando las causas que lo han motivado, que podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones.

2.– Los planes de accesibilidad objeto de subvención, incluirán en todo caso como contenido mínimo, la siguiente documentación:

a) Inventario de los espacios exteriores, edificación, transporte y comunicación objeto de adaptación.

b) Orden de prioridades de actuaciones.

c) Programa económico-financiero, determinando las previsiones económicas destinadas a la realización de las adaptaciones.

d) Calendario de ejecución de las adaptaciones.

Artículo 18.– Documentación.

1.– Cada actuación deberá ser presentada mediante solicitud de forma individualizada. Junto a la solicitud, y según corresponda, se presentará la siguiente documentación:

1.1.– Para Planes de Accesibilidad:

a) Presupuesto del gasto para la elaboración y redacción del plan o su actualización.

1.2.– Para Obras de mejora y para la adquisición e instalación de equipamiento de adaptación, que garanticen la accesibilidad en el entorno urbano y en las edificaciones, contenidas en los planes de accesibilidad ya redactados:

a) Presupuesto detallado de gastos de las actuaciones y/o de las inversiones para cuya financiación se solicita la subvención. Justificando la aplicación de los distintos coeficientes para el cálculo del presupuesto de accesibilidad.

b) Descripción detallada de las actuaciones a realizar, plano de situación del entorno urbano de la actuación a realizar a escala mínima 1/1000, plano de plantas, alzados y secciones descriptivos de la actuación a realizar a escala mínima 1/100 y fotografías descriptivas del estado actual del Área de actuación.

c) Certificado expedido por técnico competente sobre la adecuación de las actuaciones previstas a los requisitos y criterios exigidos por la normativa en vigor en materia de promoción de la accesibilidad.

d) Excepto las entidades privadas, fotocopia de la parte del Plan de accesibilidad aprobado donde venga recogida la obra objeto de la solicitud de la subvención y copia del Plan de accesibilidad en formato digital si no ha sido entregado en convocatorias de años anteriores.

e) Documentación fotográfica en formato digital jpg de la obra a realizar y del entorno objeto de la actuación de la subvención.

f) Cuando proceda, Declaración de Área degradada o de Área de Rehabilitación Integrada.

g) En el caso de las entidades privadas de utilidad pública con fines sociales, además de la documentación anteriormente descrita deberán aportar lo siguiente:

– En el caso de asociaciones presentar certificado de Reconocimiento de Utilidad Pública según Decreto 146/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre las Asociaciones de Utilidad Pública y su Protectorado, y de estar inscritas en el Registro de Asociaciones del País Vasco; y en el caso de fundaciones presentar certificado de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, según Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco; justificando el fin social de la entidad en ambos casos.

– Fotocopia del título que faculte a la Entidad al uso de la edificación para desarrollar los fines de la Entidad.

h) Para los edificios se debe cumplir con la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda y el Decreto 80/2014, de 20 de mayo, de modificación del Decreto por el que se regula la Inspección Técnica de Edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y su disposición adicional cuarta sobre la obligatoriedad de realizar la ITE (Inspección Técnica del Edificio) para acogerse a ayudas públicas. Los edificios que no se encuentren adecuados estructural o constructivamente, no podrán acogerse a la subvención si no incluyen en la actuación las obras necesarias para la consecución de las citadas condiciones exigidas o recomendadas en la ITE.

Artículo 19.– Procedimiento y Criterios de adjudicación de las subvenciones.

1.– Con carácter general, serán subvencionados todos los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2.– El Tribunal analizará las solicitudes presentadas, al objeto de determinar que las actuaciones se ajustan al objeto determinado en el artículo 1 de la presente Orden y verificar la correcta aplicación de los coeficientes recogidos en el artículo 7.2 de la Orden.

Artículo 20.– Cuantía de las subvenciones.

1.– La cuantía individual de la subvención a conceder en cada caso, se determinará multiplicando el presupuesto de accesibilidad solicitado, calculado por aplicación del contenido del artículo 7 por 0,75 para los planes y por 0,5 para las obras.

2.– Excepcionalmente para las actuaciones de obra ubicadas en áreas declaradas como degradadas o dentro de áreas de rehabilitación integrada, la cuantía individual de la subvención a conceder determinará multiplicando el presupuesto de accesibilidad solicitado calculado por aplicación del contenido del artículo 7 por 0,6.

3.– Si el sumatorio de las cuantías así calculadas superaran la dotación presupuestaria asignada en la presente Orden, se seguirá en el otorgamiento de las ayudas el siguiente orden de prelación.

1) Se atenderá en primer lugar a las solicitudes relativas a los planes de accesibilidad. Cuando el montante de la dotación disponible no alcanzase para atender a todas las solicitudes relativas a los planes de accesibilidad presentadas se procederá a prorratear la dotación proporcionalmente entre dichas solicitudes.

2) Una vez descontadas las subvenciones a los planes de accesibilidad, el importe restante de la dotación presupuestaria se distribuirá para las obras de la siguiente manera según los grupos siguientes:

a) 50% para instalación de ascensores y plataformas elevadoras de carácter urbano.

b) 20% para actuaciones previstas para la accesibilidad en las edificaciones, excepto señalética y equipamiento.

c) 20% para rampas no mecánicas, creación de vados y pasamanos, con este orden de prelación.

d) 10% para urbanización de calles (ensanchamiento de aceras, reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, pasarelas peatonales que reduzcan itinerarios peatonales, plataforma única en calles, cerramiento de alcorques) y adaptación de señalética y equipamiento en edificios. Con el orden de prelación de la enumeración indicada.

Cuando el montante de la dotación disponible no alcanzase para atender a todas las solicitudes presentadas en alguno de los grupos indicados, se procederá a seguir el siguiente orden de prelación: atendiendo en primer lugar a las actuaciones que estén comprendidas en áreas de rehabilitación integrada o áreas degradadas, y ordenándose en todos los casos de mayor a menor según el porcentaje de desempleo en el municipio.

El porcentaje de desempleo en el municipio será el publicado por Lanbide (Servicio Vasco de Empleo) referente al paro por sexo y grupo de edad por municipio, publicado a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Si los importes de las solicitudes son insuficientes para completar el porcentaje indicado para cada grupo de obras de mejora, el importe restante se añadirá a otro grupo según el orden de clasificación dado, comenzando en el grupo 2a) y finalizando en el grupo 2d).

Artículo 21.– Pago de la subvención.

El abono de la subvención concedida en cada caso se realizará mediante los siguientes libramientos, en base al siguiente procedimiento:

1.– El 9,09% en el caso de planes de accesibilidad, obras de mejora de accesibilidad y adquisición e instalación de equipamiento, de la cantidad concedida, se hará efectivo, en concepto de pago anticipado si no mediara la renuncia expresa citada en el apartado a) del artículo 11, tras haber finalizado el plazo de 15 días mencionado en el mismo y tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los documentos que justifiquen la autorización de gasto. Dicha cantidad será garantizada de acuerdo con el régimen de garantías establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

2.– El resto, en el caso de planes de accesibilidad, se abonará a partir del 1 de enero de 2018, tras la presentación, una vez finalizados los trabajos, ante la Dirección de Vivienda y Arquitectura, de la siguiente documentación:

a) Copia de facturas compulsadas por instancia administrativa o notarial y certificaciones correspondientes al contrato formalizado.

b) Un ejemplar del plan redactado en formato digital.

c) Certificado de la entidad beneficiaria, en la que se constate el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención concedida y los importes destinados al efecto.

d) Certificado justificado emitido por la entidad beneficiaria relativa a otras subvenciones concedidas para el mismo fin.

La fecha límite para la presentación de los documentos requeridos para hacer efectiva toda la subvención será del 5 de diciembre de 2018.

3.– El resto, en el caso de obras de mejora, adquisición e instalación de equipamiento de adaptación, se abonará a partir del 1 de enero de 2018, tras la presentación de las correspondientes certificaciones justificativas. Se reservará sin abonar un 10% del total del presupuesto hasta la finalización de la obra. Una vez finalizados los trabajos, ante la Dirección de Vivienda y Arquitectura, se deberá haber entregado la siguiente documentación:

a) Copia de certificaciones y facturas compulsadas por instancia administrativa o notarial de las actuaciones realizadas.

b) Documentación fotográfica en formato digital jpg de la obra realizada y del entorno objeto de la actuación de la subvención.

c) Certificado de técnico competente certificando que la obra, adquisición e instalación de equipamiento de adaptación, cumple con lo establecido en la Ley 20/1997 de Accesibilidad, Decreto 68/2000 de 11 de abril y el Código Técnico de la Edificación: DB-SUA.

d) Certificado justificado relativo a otras subvenciones concedidas para el mismo fin.

En caso de formar parte la obra subvencionable de otra obra mayor bastará con la certificación final parcial correspondiente a la obra subvencionable.

En caso de obras realizadas por personal propio del ayuntamiento, se debe presentar de igual manera la certificación de obra realizada, firmada por técnico municipal competente.

Para los casos en los que la obra de la entidad beneficiaria sea ejecutada a través de una sociedad u organismo foral o municipal, se aceptará a ésta como representante del titular en la certificación o facturación justificativa del gasto.

La fecha límite para la presentación de la totalidad de los documentos requeridos para hacer efectiva la última liquidación será del 30 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto expresamente en la presente Orden serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de septiembre de 2017.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.